



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

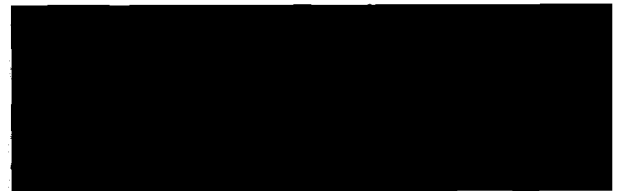
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04124

Ciudad de México, a

ING. EFRAÍN ARIAS VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
SCT QUERÉTARO
AV. CONSTITUYENTES N° 174
COL. MARIANO DE LAS CASAS
C.P. 76037, QUERÉTARO, QUERÉTARO
CORREO E. eariasv@sct.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos – La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Querétaro**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro.

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de noviembre de 2018, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número C.SCT.721.200.774/2018 de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **22QE2018V0052**.

Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos – La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro

Centro SCT Querétaro
Página 1 de 20





- II. Que el 22 de noviembre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), emitió a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/063/18, de la Gaceta Ecológica, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, en el período comprendido del 15 al 21 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 03 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 28 de noviembre del mismo año, con el cual el **promovente** ingresó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "Diario de Querétaro" de fecha 23 de noviembre de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 05 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central N° 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta Dirección General incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 17 de diciembre de 2018, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09849, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24, primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.

Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 2 de 20





- VI. Que el 17 de diciembre de 2018, con fundamento en el artículo 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**, a las siguientes instancias:
- a) Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro (SEDESU), mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09844, notificado el 20 de diciembre de 2018.
 - b) Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués, en el estado de Querétaro, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09845, notificado el 11 de enero de 2019.
- VII. Que el 30 de enero de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Querétaro, el oficio número SEDESU/SSMA/0082/2019 de fecha 15 del mismo mes y año, y turnado a esta DGIRA el 31 de enero del mismo año, a través del cual la SEDESU emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 06 de febrero de 2019, con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00965, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 08 de febrero de 2019.
- IX. Que el 14 de febrero de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, el oficio número SEDESU/040/2019 de la misma fecha, y turnado a esta DGIRA el 18 de febrero del mismo año, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de El Marqués, emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- X. Que el 08 de mayo de 2019, ingresó en esta DGIRA el oficio número C.SCT.721.200.-0561/2019 de fecha 23 de abril del mismo año, mediante el cual, el **promoviente** presentó la información adicional solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00965 de fecha 06 de febrero de 2019, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 3 de 20





- XI. Que el 14 de mayo de 2019, ingresó en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/4497/19 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual la DGVS emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-BIS fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracciones IX y X, B), O), fracción I y R), fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización y ampliación de un camino de terracería considerado como vía general de comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, por el cambio de uso de suelo de áreas forestales y por la realización de obras y actividades en las zonas federales de cuatro cuerpos de agua, que incluye obras civiles e hidráulicas, tales como la reconstrucción de pilotes en el cauce de los arroyos "El Laurel" y "Matanzas" que requieren el encauzamiento temporal de los cuerpos de agua y actividades de dragado, las cuales conllevan a la modificación del cauce, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos A), fracciones IX y X, B), O) fracción I y R) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada por última vez el 25 de junio de 2018.





negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA, , al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA, se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/063/18, de la Gaceta Ecológica de fecha 22 de noviembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 06 de diciembre de 2018, y durante el período del 23 de noviembre al 06 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 5 de 20





Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la información adicional, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería tipo "E" con un anchos variables de 5.4 a 11.6 m, para llevarlo a un camino tipo "D" con un ancho de corona de 7 m, iniciando en la localidad de "Pocitos" en el Km 0+000 y finalizado en la localidad de "La Laborcilla" en el Km 10+657.76. El **proyecto** requiere de la construcción de cuatro obras de drenaje sobre la zona federal de cuatro arroyos, así como obras civiles e hidráulicas, correspondientes a la reconstrucción de pilotes que requieren el encauzamiento temporal de los cuerpos de agua y actividades de dragado, las cuales conllevan la modificación del cauce. El **proyecto** se ubicará en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Tramo	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y
Inicio	Km 0+000	363452	2300628
Final	Km 10+657.76	365557	2308135

Asimismo, conforme a los planos anexos a la **MIA-R** y la información adicional presentada por el **promovente**, el **proyecto** contará con las siguientes características geométricas:

Concepto	Camino actual	Proyecto
Tipo de camino	"E"	"D"
Longitud total (m)	10,550	10,550
Derecho de vía (m)	-	40
Ancho de Línea entre cerros (m)	-	Variable (13 m)
Ancho de corona (m)	5.4 - 11.6	7
Ancho de calzada (m)	3.6 - 7.1	6.10
Número de carriles	-	2
Ancho de carril (m)	-	3.05
Superficies	Del derecho de vía (10,550 m x 40 m)	42.20 Ha
	De la línea entre cerros (10,550 m x 13 m)	13.71 Ha
	De la corona (10,550 m x 7 m)	7.38 Ha

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04124

Concepto	Camino actual	Proyecto
	De la calzada (10,550 m x 6.10 m)	6.43 Ha
	Del desmonte de áreas con vegetación forestal consistentes en: Vegetación secundaria de matorral submontano.	2.49 Ha
	Obras:	
	• Permanentes.	7.38 Ha
	• Provisionales	0.21 Ha
	Zonas federales en cuerpos de agua:	
	• Arroyo El Xoconostle	97.8 m ²
	• Arroyo Sin nombre	212.4 m ²
	• Arroyo Matanzas.	100.5 m ²
	• Arroyo El Laurel	76.1 m ²
	Superficie total	486.8 m²

Al respecto de las obras del **proyecto**, en la solicitud de información adicional se le requirió al **promoviente** que señalara las características geométricas actuales del camino y las que alcanzaría con el **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** menciona que el camino tendrá una longitud de 10.55 Km, lo cual no es correcto, si considera que el camino inicia en el Km 0+000 y finaliza en el Km 10+657.76; por lo que, esta DGIRA identificó que la longitud total del **proyecto** es mayor a la referida en la información adicional. Asimismo, se le solicitó que indicara la superficie total de afectación en la Zona Federal de los arroyos "El Laurel", "Matanzas", "El Xoconostle" y "sin nombre", para la construcción y reconstrucción de las obras de drenaje menor, así como el número total de obras de drenaje menor y las corrientes por las que cruzan, para lo cual, con la finalidad de solventar el requerimiento, el **promoviente** manifestó lo que a continuación se transcribe:

Tabla 3. Superficie de incidencia del proyecto en la zona federal (ZF)

ZF	Ribera	Superficie en ZF (m2)	Escurrimientos
ZF4	norte	39.9	Arroyo El Laurel (Intermitente 4to orden)
ZF4	sur	36.1	
ZF3	oeste	51.2	Arroyo Matanzas (Intermitente 4to orden)
ZF3	este	49.3	
ZF2	oeste	86.9	Sin nombre (Intermitente 2do orden)
ZF2	este	108.6	
ZF2	porción sur	16.9	
ZF1	norte	49.1	Arroyo El Xoconostle (Intermitente 4to orden)
ZF1	sur	48.7	
TOTAL		486.8	

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro

Página 7 de 20





De lo anteriormente expuesto, se aprecia una incongruencia en la información proporcionada, ya que por un lado, el **promovente** en la página 8 de la información adicional señala que la zona federal denominada "ZF4" cruza por el cuerpo de agua denominado "Los Pocitos", y por el otro, en la tabla anterior se señala que la "ZF4" cruza por el "Arroyo El Laurel". Asimismo, en relación con las obras de drenaje menor, el **promovente** indicó en la Tabla 7 "Obras de drenaje" de la página 11 de la información adicional, que se requiere de la reconstrucción de 3 losas de 3x2 y 4x4 m, sin embargo, el **promovente** en la página 8 de la información adicional, señaló solo una obra de drenaje en el cadenamamiento 0+250 y no las 3 que se pretenden reconstruir en el cadenamamiento 0+267.33; por lo que, no se puede determinar si las dos obras faltantes, están fuera o dentro de la zona federal de dicho arroyo.

Por otra parte, analizando las imágenes de las obras de drenaje menor y considerando que el **promovente** manifiesta que se requiere de la reconstrucción de 2 obras de drenaje, las cuales consisten, cada una de ellas en 3 losas de 3 x 2 m, con una longitud de 8.56 m, así como 3 losas de 4 x 2 m en una longitud de 7.05 m, para librar los cauces de los arroyos "El Laurel" y "Matanzas", se observa que dichas obras requieren ser cimentadas sobre pilotes en el cauce de dichos cuerpos de agua; asimismo, el **promovente** indicó en la página 12 de la información adicional que "Los escurrimientos que componen están subcuena son intermitentes, por lo que gran parte del año (de septiembre a junio) se encuentran sin agua en su cauce, lo cual facilitará la construcción de las obras de drenaje. En el caso de la construcción de las obras de drenaje coincida con la temporada de lluvias, se utilizarán tubos de concreto o de acero corrugado para encauzar el agua del escurrimiento y permitir el flujo hídrico"; al respecto, si bien el **promovente** señala que las alcantarillas tipo losa son obras de drenaje menor, esta DGIRA identificó que por sus características geométricas, dichas obras requieren actividades de dragado y el encauzamiento de los flujos de agua de los arroyos "El Laurel" y "Matanzas", por lo que son consideradas obras de drenaje mayor (puentes), las cuales demandan de estudios hidrológicos e hidráulicos que demuestren que con su diseño no se verán afectadas las secciones hidráulicas de ambos arroyos.

(El subrayado es por parte de esta DGIRA).

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 8 de 20





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04124

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, no es suficiente ni congruente con la infraestructura existente, y por lo tanto no se tiene la información necesaria para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**; por lo que, la información contenida en la **MIA-R** presentada no cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promoviente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a. Que para determinar si una carretera y un puente son considerados como vías generales de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) y 5 inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro

Página 9 de 20





...

c) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean **construidos por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

...

V. Puentes:

a) *Nacionales: **Los construidos por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

(El resaltado es por parte de esta DGIRA).

En relación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** será realizado por la Federación, se tiene que el camino y los puentes se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal, sujetas al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

b. Que el REIA en su artículo 3 fracción I Ter., define el Cambio de uso de suelo (CUS) como:

"Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación".

En relación a lo anterior y considerando que el **proyecto** afectará una superficie de 2.49 Ha de vegetación secundaria de tipo matorral submontano, esta DGIRA determina que se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.

c. Que respecto a las obras y actividades que conforman el **proyecto**, específicamente a las obras y actividades que inciden en Zona Federal de los arroyos "El Laurel", "Matanzas", "El Xoconostle" y "sin nombre", la Ley de Aguas Nacionales (LAN)² en su artículo 3, fracción XLVII, dispone lo siguiente respecto a lo que se entiende por Zona Federal y río:

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 01 de diciembre de 1992, y con última reforma en el DOF el 11 de agosto de 2014.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS DE CENICIENTOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04124

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

De lo anterior, se tiene que el **proyecto** requiere de la construcción de cuatro obras de drenaje sobre la zona federal de cuatro arroyos, así como obras civiles e hidráulicas, correspondientes a la reconstrucción de pilotes para los cuales es necesario el encauzamiento temporal de los cuerpos de agua y actividades de dragado, las cuales conllevan la modificación del cauce, por lo tanto el **proyecto** es competencia de la federación conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos A), fracciones IX y X, y R), fracción I de su REIA, en virtud de que se constituyen como obras civiles e hidráulicas en arroyos y su zona federal.

- d. Que conforme al análisis realizado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)³, se constató que el sitio del **proyecto**

³ Página de consulta: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>.

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 11 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04124

no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

- e. Que conforme al análisis realizado por el **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el SIGEIA, se constató que el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de planeación y normativos:
- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**⁴, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s):

UGA's	Política Ambiental	Acciones que le aplican a cada UGA
172 Atongo	Conservación	A026, A027, A028, A046, A047, A050, A055, A064, A065, A067, A068, A069, A070, A072, A073, A074, A076, A080, A083, A085, A086, A087, A088, A089, A090, A104, A105, A106, A107, A111, A113.
239 San Rafael	Aprovechamiento sustentable	A001, A002, A003, A004, A005, A006, A026, A027, A046, A047, A050, A055, A067, A070, A072, A074, A076, A083, A085, A086, A087, A088, A089, A090, A104, A105, A106, A107, A111, A113.
247 La Laborcilla	Conservación	A046, A047, A050, A055, A070, A072, A073, A074, A076, A083, A085, A086, A087, A088, A089, A090, A104, A105, A111, A113.

Al respecto, el **promovente** no realizó la vinculación del **proyecto** con las políticas ambientales del **POEREQ**, por lo que no demostró de qué manera el **proyecto** cumple con lo establecido en cada una de ellas.

En relación con las acciones de las UGA´s 172, 239 y 247, se considera que al **proyecto** le son aplicables las siguientes:

Acción	Vinculación del promovente	Vinculación DGIRA
A055. Se reforestará con especies nativas	"En compensación al ambiente, se plantea la realización de un programa de reforestación con"	Si bien el promovente propone un "programa de reforestación" en el Capítulo VI de la MIA-R , el

⁴Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 17 de abril de 2009.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04124

Acción	Vinculación del promovente	Vinculación DGIRA
<p>las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.</p>	<p><i>especies nativas que serán obtenidas de los viveros autorizados y cercanos a la zona del proyecto. En dicho programa, se especificará la metodología y descripción de las actividades previstas, además de métodos de monitoreo de la plantación para prevenir o corregir deficiencias y establecer una meta de éxito de un 85% de supervivencia total. Así también, en el programa se establecerán los sitios idóneos para el desarrollo de las actividades de reforestación, considerando la disponibilidad de predios aptos para este fin y áreas como barrancas y márgenes de arroyos".</i></p>	<p>mismo no contempla acciones de reforestación sobre los márgenes de los arroyos "El Laurel", "Matanzas", "El Xoconostle" y "sin nombre"; por lo que, para subsanar dicha omisión, esta DGIRA le solicitó al promovente en la información adicional, que ajustara la información de los capítulos V, VI, VII y VIII de la MIA-R, considerando la nueva información que se generara en los capítulos II, III y IV; sin embargo, el promovente respondió a dicho requerimiento que "En consideración de lo antes mencionado y teniendo en cuenta de que la presente información adicional no propicia cambios en las obras consideradas en el proyecto, se concluye que las medidas de mitigación propuestas dentro del capítulo 6 de la MIA-R sometida a proceso de evaluación, cumple con los criterios solicitados en el presente oficio, por lo que no se requieren de medidas adicionales a las ya contempladas". Al respecto, esta DGIRA concluye que si bien es cierto que en el Capítulo VI de la MIA-R, el promovente incluye un Programa de Reforestación, también es cierto, que este no contempla la reforestación en los márgenes de los arroyos "El Laurel", "Matanzas", "El Xoconostle" y "sin nombre, por lo que no se da cumplimiento a dicho criterio.</p>

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 13 de 20





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04124

Acción	Vinculación del promovente	Vinculación DGIRA
<p>A073. Se regulará cualquier tipo de instalación o infraestructura (incluidos los caminos) en zonas que presenten una o más especies bajo alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuando su trazo divida ecosistemas conservados.</p>	<p>“... Respecto a las especies establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se identificó en la zona de estudio la presencia de especies como la biznaga barril de acitrón (<i>Ferocactus histrix</i>) clasificada como sujeta a protección especial (Pr), el pato mexicano (<i>Anas platyrhynchos diazi</i>) y la rana neovolcanica (<i>Lithobates neovolcanicus</i>) en calidad de amenazadas (A), y el cascabel de cola negra (<i>Crotalus molossus</i>) y la tortuga pecho quebrado mexicana (<i>Kinosternon integrum</i>), en calidad de sujetas a protección especial (Pr) ... para el mantenimiento y conservación de la vida silvestre de la zona de estudio se ejecutarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pláticas de concientización ambiental. • Rescate y reubicación de flora. • Reforestación con especies nativas. • Programa de conservación y protección de suelos. • Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. 	<p>Si bien es cierto, que el ecosistema no se encuentra bien conservado⁵, ya que hace más de 35 años fue aperturado este camino, el cual ocasionó la fragmentación del hábitat; también es cierto que el ecosistema mantiene la estabilidad y funcionalidad, al incluir áreas con vegetación secundaria, las cuales en la zona del proyecto, albergan a 5 especies de flora y fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que dichos sitios pueden servir como corredores, los cuales promueven la dispersión natural de la fauna y flora.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con los posibles impactos que pudiera generar el proyecto y a las medidas de compensación y mitigación propuestas por el promovente en la MIA-R, no se señaló el posible atropellamiento a la fauna, ya sea que se encuentre dentro o fuera del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni cómo se prevendría o mitigaría dicho impacto; por lo que, esta DGIRA concluye que el proyecto no se ajusta a lo establecido en esta acción.</p>

⁵ **Conservar:** Mantener o cuidar de la permanencia o integridad de algo o de alguien, caza. Mantener vivo y sin daño a alguien. Continuar la práctica de hábitos y costumbres. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos – La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 14 de 20





Acción	Vinculación del promovente	Vinculación DGIRA
	<p>No se omite señalar que la ejecución de los trabajos propuestos no dividirá el ecosistema de la región donde se ubica el trayecto de 10,657.76 metros de longitud del Camino Pocitos - La Laborcilla, toda vez que, el medio ambiente original de la zona de estudio se dividió o fragmentó hace más de 35 años cuando se realizó la apertura del actual camino rural".</p>	

Cabe señalar que en la opinión técnica emitida por la SEDESU del Gobierno del Estado de Querétaro y referida en el **RESULTANDO VII**, del presente oficio, esta dependencia señaló que:

"... En este sentido recomendamos ambientalmente apegarse a los lineamientos y criterios que se establecen en el POEREQ para las UGA´s 172 "Atongo", 239 "San Rafael" y 247 "La Laborcilla"."

Por otra parte, esta Unidad Administrativa identificó que las UGA´s 172 y 247 están asociadas con la Política ambiental de Conservación, la cual corresponde a las Unidades que poseen un equilibrio en sus ecosistemas y cuyos usos actuales no afectan o alteran su funcionamiento. Por sus características de estabilidad, dichas UGA´s podrían ser utilizadas para el aprovechamiento sustentable cuando se garantice la sostenibilidad de la flora y fauna, y no se afecte su equilibrio o disminuya su potencial poniendo en riesgo su estabilidad. Estas incluyen áreas verdes naturales o inducidas por el hombre con el objeto de compensar los servicios ambientales al interior de las manchas urbanas o cerca de ellas, dándole conectividad a la movilidad y dispersión natural de la biodiversidad regional, sirviendo como corredores intraurbanos. Respecto a la UGA 239 "San Rafael" con Política ambiental de Aprovechamiento sustentable, en ésta se identifican las zonas que por sus características físicas y biológicas son apropiadas para el

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 15 de 20





aprovechamiento y manejo de sus recursos, de manera que se asegure el mantenimiento de su biodiversidad, disponibilidad y resiliencia, asimismo podrán ser utilizadas con fines de aprovechamientos forestales y extractivos, o para la consolidación de actividades agropecuarias; no obstante, el **promoviente** no aportó los elementos técnicos suficientes que demostraran cómo el **proyecto** se ajusta a las políticas y a las acciones establecidas en el

- **Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, Querétaro**⁶ (**POELM**); conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

UGA's	Nombre de la UGA	Política
3	Mesa El Rosario	Protección
4	La Laborcilla	Restauración
7	Laderas El Carmen	Restauración
8	Presa El Carmen	Protección
12	Zona Urbana Los Pocitos	Desarrollo Urbano

Al respecto, del análisis realizado por esta DGIRA, no se encontró contravención alguna con relación a la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que en ninguna de las Políticas y Lineamientos del **POELM** se prohíbe la infraestructura carretera.

Así las cosas, y de acuerdo con el análisis del Capítulo III de la **MIA-R** ingresada para su evaluación y resolución, del análisis de las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y aplicables al **proyecto**, derivado de este planteamiento, esta DGIRA determinó que el **promoviente** no aportó los elementos suficientes que permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad del **proyecto** respecto a las disposiciones establecidas en el **POEREQ**, incumpliendo de esta manera con lo establecido en los artículos 35 primer

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Querétaro "La sombra de Arteaga", el 20 de marzo de 2015, actualizado por última vez el 01 de junio de 2018.

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos – La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 16 de 20





párrafo de la LGEEPA y 13 fracción III del REIA.

8. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 8** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- En los términos manifestados en la MIA-R e información adicional ingresada, El **proyecto** esta DGIRA concluye que la información contenida en los Capítulos II y III de la **MIA-R** e información adicional ingresadas por el **promoviente**, no cuenta con los elementos suficientes para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, dado que no se precisaron las superficie reales de incidencia de las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de los arroyos "El Laurel" y "Matanzas", asimismo, las obras de drenaje en dichos arroyos corresponden a obras de drenaje mayor (puentes), las cuales requieren de estudios hidrológicos e hidráulicos que demuestren que con su diseño no se verán afectadas las secciones hidráulicas de ambos arroyos, por la realización de obras civiles (pilotes) e hidráulicas (dragado).
- No se aportó la información suficiente que evidenciara que el **proyecto** es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, por lo que resulta inoperante que esta Unidad Administrativa analice la información contenida en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la **MIA-R**, así como la contenida en la información adicional respecto a dichos capítulos.

9. Que la LGEEPA señala en el artículo 35 párrafo cuarto fracción III, que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
Página 17 de 20





“ ...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y toda vez que: las superficie de incidencia de las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de los arroyos “El Laurel” y “Matanzas” son incongruentes; las obras de drenaje que integran el **proyecto**, por sus características son consideradas obras de drenaje mayor que requieren de estudios hidrológicos e hidráulicos que demuestren que con su diseño no se verán afectadas las secciones hidráulicas de los cuerpos de agua, y que el **promoviente** no demostró a través de un análisis técnico jurídico que el **proyecto** es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, esta DGIRA concluye que el **proyecto** no cumple con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción III de su REIA, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracciones IX y X, B), O) fracción I y R), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

“*Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos – La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro*”

Centro SCT Querétaro
Página 18 de 20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPELÁN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04124

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"**, con pretendida ubicación en el municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no aportar la información necesaria y suficiente para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, y no demostrar cómo cumple con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **6 a 8** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Reiterar al **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos - La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro

Página 19 de 20





SÉPTIMO.- Notificar al **Ing. Efraín Arias Velázquez**, en carácter de Director General del **Centro SCT Querétaro** o a su autorizado, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/DGIRA/DG/09382**, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx.- Presente.
 Francisco Domínguez Servián.- Gobernador Constitucional del estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx.- Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx.- Presente.
 Marco Antonio del Prete Tercero.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.- atencion.ciudadana@elmarques.gob.mx.- Presente.
 Enrique Vega Carriles.- Secretario de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro.- sedesu@queretaro.gob.mx.- Presente.
 María de los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre, SEMARNAT.- Presente.
 Lucitania Servín Vázquez.- Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro.- lucitania.servin@queretaro.semarnat.gob.mx.- Presente.
 María Antonieta Eguiarte Fruns.- Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro.- Presente.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT Consecutivo: **22QE2018V0052-5.**

No. Exp. **22QE2018V0052.**

DGIRA´s: **1811383, 1900988, 1901535, 1904293 y 1904520.**

MCCR/JAGV/BILR

"Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional del Camino Pocitos – La Laborcilla, tramo del km 0+000 al km 10+657.76, en el municipio de El Marqués, Estado de Querétaro"

Centro SCT Querétaro
"Página 20 de 20"

